

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR EL BANCO DE OCCIDENTE S.A.
CONTRA CC&G INGENIERIA S.A.S. Y CESAR AUGUSTO CONRRADO COTES.**

Rad.No.470013153002-2021-00287-00

ASUNTO:

Procede el despacho a dictar la decisión que en derecho corresponda en el presente asunto.

CONSIDERACIONES

Mediante proveído de fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) que se halla legalmente ejecutoriado se libró ejecución en este proceso a cargo de los demandados CC&G INGENIERIA S.A.S. Y CESAR AUGUSTO CONRRADO COTES, y a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A., por las siguientes cantidades:

- 1.** Por concepto del capital absoluto contenido en el pagare, la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$349.997.569)
- 2.** Por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$1.945.378), correspondiente a los intereses remuneratorios causados desde el 28 de octubre de 2020 hasta el 27 de noviembre de 2020.
- 3.** Por la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$67.631.835), correspondiente a los intereses moratorios causados desde el 28 de noviembre de 2020 hasta el 9 de septiembre de 2021.

Los demandados CC&G INGENIERIA S.A.S., representada legalmente por el señor CESAR AUGUSTO CONRRADO COTES y el señor CESAR AUGUSTO CONRRADO COTES, en nombre propio, fueron notificados el auto de mandamiento de pago, conforme al procedimiento señalado en los artículos 91 y 468 del C.G.P. y el Decreto 806 del 2020 numeral 8, es decir se le envió la comunicación para notificación personal los cuales fueron recibidos por el señor CESAR AUGUSTO CONRRADO COTES, en el correo

electrónico señalado en el libelo de la demanda, el día 16 de Marzo de 2022, y abierto por el mismo, tal como consta en la certificación o constancia expedida por la empresa ENVIAMOS, vista en el expediente.

Vencido el término correspondiente los demandados CC& INGENIERIA S.A.S. representada legalmente por el señor CESAR AUGUSTO CONRRADO COTES y el señor CESAR AUGUSTO CONRRADO COTES en nombre propio, no comparecieron para efectos de la notificación se consideran notificados del mandamiento de pago, aplicando a demás lo previsto en el art. 300 del C.G.P.

Ahora, conforme a la norma precitada los demandados CC& INGENIERIA S.A.S, representada legalmente por el señor CESAR AUGUSTO CONRRADO COTES y el señor CESAR AUGUSTO CONRRADO COTES en nombre propio, contaban con dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación, se cuenta a partir del día 17 de Marzo al 18 de Marzo de 2022, comenzando el término para proponer excepciones desde el 22 de marzo hasta el 4 de abril de 2022, guardando silencio sin que hubieran presentado medios de defensa.

La apoderada del ejecutante aporta constancia de la notificación realizada a los ejecutados, solicitando se dé por notificados a los mismos y se dicte sentencia.

Mediante auto de fecha 30 de agosto de 2022, se le puso en conocimiento a la parte demandada la subrogación del crédito que hace BANCOLOMBIA S.A. al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (FNG), por el término de tres (3) días guardando silencio.

Revisado el control de legalidad previsto en el art. 132 del C.G.P., no se observan irregularidades que ameriten pronunciamiento o la configuración de causales de nulidad alguna que pudiese invalidar lo actuado.

Así mismo, dado que se nos encontramos en el supuesto previsto en el inciso 2º del art. 440 del C.G.P., dado que el ejecutado no propuso excepciones se dispondrá ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En consecuencia,

RESUELVE.

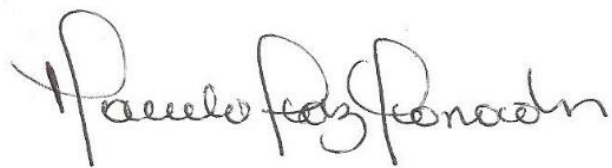
PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución tal y como fue ordenado en el mandamiento de pago de calenda 16 de diciembre de 2021 contra los demandados CC&G INGENIERIA S.A.S.y CESAR AUGUSTO CONRRADO COTES.

SEGUNDO: ORDÉNESE a los interesados presentar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C. G.P.

TERCERO: CONDÉNESE en costas al ejecutado, la liquidación será realizada por Secretaría.

CUARTO: FÍJENSE como agencias en derecho la suma de \$12.587.243.46 (Art.5 numeral 4 literal C del acuerdo N°PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	
Por estado No.	de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 29 de noviembre de 2022.	
Secretaria, _____.	